



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 305-2023-A-MDSS

San Sebastián, 25 setiembre del 2023

### LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

**VISTO:** La Opinión Legal N° 535-2023-GAL/MDSS, de fecha 14 de setiembre del 2023, Informe N° 1384-2023-MDSS-C/GM-GA, de fecha 05 de setiembre del 2023, Informe N° 1128-2023-MDSS-C/GM-SGA, de fecha 01 de agosto del 2023, Exp. Adm. CU N° 21809-2023, de fecha 24 de julio del 2023, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 20° en su numeral 6) de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del alcalde el dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; del mismo modo el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, las entidades públicas están sometidas al orden e imperio de la ley, en este entender el numeral 1.1 de la norma del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado con D.S N° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, la Dirección Técnico Normativa mediante Opinión N° 016-2022/DTN, menciona que según lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, el cual ha previsto que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación;

Que, en ese sentido, en el supuesto que un participante o proveedor advierta la existencia de inconsistencias o transgresiones a la normativa de contrataciones del Estado, dentro del desarrollo del procedimiento de selección (y hasta antes del perfeccionamiento del contrato), corresponde que realice la impugnación respectiva a través del recurso de apelación;

**"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, según lo dispuesto en el numeral 44.6 del artículo 44° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, regula aquellos casos en los que el participante o postor no ha interpuesto su impugnación a través de la vía correspondiente. Así, de presentarse solicitudes de nulidad respecto de cuestionamientos que debieron ser materia de un recurso de apelación, estas deben ser reconducidas conforme al procedimiento correspondiente, es decir, el recurso de apelación regulado en el artículo 41° de la ley, para lo cual se deberán cumplir con las reglas aplicables a dicho procedimiento;

Que, el artículo 117° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa en el numeral 117.1.- En procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, el recurso de apelación se presenta ante la entidad convocante, y es conocido y resuelto por su titular. Cuando el valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección sea mayor a dicho monto o se trate de procedimientos para implementar o extender catálogos electrónicos de acuerdo marco, el recurso de apelación se presenta ante y es resuelto por el tribunal;

Que, de otro lado, el artículo 119° del citado Reglamento regula el plazo en que puede interponerse un recurso de apelación, señalando en el numeral 119.1 lo siguiente: *"La apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, la apelación se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de subasta inversa electrónica, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento bueno pro, salvo que su valor estimado o referencial corresponda al de una licitación pública o concurso público, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles. En caso del procedimiento de implementación o extensión de vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el plazo para la interposición del recurso es de ocho (8) días hábiles siguientes de publicados los resultados de la adjudicación"*;

Que, es de advertirse que a través del SEACE se puede verificar que en fecha 12 de julio del 2023, se realizó el acta de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro el día 12 de julio del 2023, y que para los casos de subasta inversa electrónica el plazo para interponer el recurso de apelación es de 5 días hábiles al haberse notificado el otorgamiento de buen pro (SEACE), en cuyo caso el postor tenía como fecha límite para interponer dicho recurso hasta el 18 de julio del 2023, sin embargo es de advertirse que dicho recurso se habría presentado por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de San Sebastián el día 24 de julio del 2023, por lo que su pretensión se habría presentado fuera de plazo;

Que, mediante Exp. Adm. CU N° 21809-2023, de fecha 24 de julio del 2023, presentado por la empresa Ferconss Corporativo S.A, solicita la declaración de nulidad del acto administrativo de la subasta inversa electrónica N° 032-2023-OEC-MDSS-1;

**"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"**





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, mediante Informe N° 1128-2023-MDSS-C/GM-SGA, de fecha 01 de agosto del 2023, emitido por el Sub Gerente de Abastecimiento, opina por la improcedencia a la solicitud de nulidad del acto administrativo del procedimiento de selección subasta inversa electrónica N° 032-2023-OEC-MDSS-1, requerida por la empresa Ferconss Corporativo S.A, de conformidad a lo establecido en el literal c) del numeral 123.1 del artículo 123° del reglamento, al advertirse la omisión del plazo de interposición del recurso de apelación;

Que, mediante Informe N° 1384-2023-MDSS-C/GM-GA, de fecha 05 de setiembre del 2023, suscrito por el Gerente de Administración, solicita opinión legal sobre la procedencia y/o improcedencia respecto a la solicitud de nulidad del acto administrativo del procedimiento de selección subasta inversa electrónica N° 032-2023-OEC-MDSS-1;

Que, mediante Opinión Legal N° 535-2023-GAL/MDSS, de fecha 14 de setiembre del 2023, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales, opina declarar improcedente la nulidad del acto administrativo del procedimiento de selección subasta inversa electrónica N° 032-2023-OEC-MDSS-1, requerida por la empresa Ferconss Corporativo S.A, de conformidad a lo establecido en el literal c) del numeral 123.1 del artículo 123° del reglamento, al advertirse la omisión del plazo de interposición del recurso de apelación;

De acuerdo a los considerandos, así como el artículo 20° inciso 6) y el Art. 43 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades:

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la nulidad del acto administrativo del procedimiento de selección subasta inversa electrónica N° 032-2023-OEC-MDSS-1, requerida por la empresa Ferconss Corporativo S.A, de conformidad a lo establecido en el literal c) del numeral 123.1 del artículo 123 del reglamento, al advertirse la omisión del plazo de interposición del recurso de apelación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** todos los actuados a la Unidad de Secretaría Técnica, para que previa evaluación correspondiente proceda según sus atribuciones, determinar la responsabilidad administrativa que diera lugar la declaratoria de nulidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44° numeral 44.3 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y áreas correspondientes el cumplimiento del presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, formalice la notificación del presente acto resolutivo, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-116, a las instancias correspondientes.



“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.**

C.c.  
Gerencia Municipal  
Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN  
*Lic. Jackelyn Jiménez Chuquitapa*  
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN  
*Abog. Enegel Nuñez Castro*  
SECRETARIO GENERAL



"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"